

Resistencia, 25 de febrero de 2015.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictar resolución en las presentes actuaciones, las que se inician con la remisión desde el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de la A.S. E6-26-12-2012-36638-A.

Que en la Actuación Simple de mención, Dr. SVRIZ SILVESTRE DEOLINDO DNI N° 23.948.597, tramita la devolución de los descuentos de sus haberes en concepto de Dedicación Exclusiva desde que presentara la Nota de readecuación de su carga horaria (mayo 2011).

Que del análisis de las mencionadas actuaciones surge que el Dr. Svriz Silvestre, médico de planta permanente del servicio de cirugía cardiovascular y torácica del Hospital Perrando (a partir del 01/07/2010, por Decreto 397/11), percibió la Bonificación por Dedicación Exclusiva en sus haberes desde el 01/07/2010 hasta el 01/04/2011 (9 meses) y cumplió con el régimen laboral de 44 hs. Semanales durante ese período (fs. 3 y 19).-

Que de fs. 21 de las actuaciones a las que me vengo refiriendo se desprende, que el mencionado profesional médico solicitó y obtuvo la reducción de su carga horaria de dedicación exclusiva, la que le fue

suspendida por Act. E6 11-31414-A, habiéndosele efectuado, desde noviembre de 2012 los descuentos de los nueve (9) meses que le fueron liquidados el concepto 126, a fin de no incurrir en un supuesto de incompatibilidad por el período en cuestión .-

Atento el planteo del Dr. Silvestre Svriz, respecto de la reducción de su carga horaria, derecho adquirido e inherente a la relación laboral preexistente, además de las cuestiones administrativas mencionadas y no imputables a su desempeño, anticipo desde ya que a criterio del suscripto no le es reprochable su conducta en los términos del Art. 1º de la Ley 4865 .

Por otra parte, advierto que la A.S. E6-26-12-2012-36638-A que da andamiaje a estas actuaciones, responde al pedido del Dr Silvestre Svriz de la devolución de los montos que le fueran descontados desde la presentación de la nota de reducción de carga horaria (mayo del 2011), conteniendo piezas originales, por lo que deberán extraerse fotocopias de las fs.1 a 33 y previa certificación reemplazarlas en estas actuaciones, restituyéndose sus originales a la oficina de origen, para continuación del trámite.-

Por todo ello, normas legales citadas, y

facultades conferidas al suscripto por la ley 4865;

RESUELVO:

1.- Formar expediente, el que se caratulará y foliará correlativamente.-

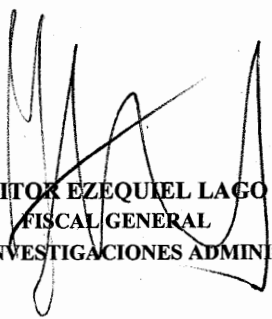
2.- CONCLUIR que el Dr. SVRIZ SILVESTRE DEOLINDO DNI Nro. 23.948.597, no se encuentra transgrediendo art. 1 de la ley 4865, por los motivos expuestos en los considerandos.-

3.-DESGLOSAR el original de la A.S. E6-26-12-2012- 36638-A obrante en autos, y reemplazarlas por fotocopias certificadas, debiendo restituirse los originales a su remitente , a fin de que continúe su trámite.-

4.- Remítase copia de la presente al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.-

5.- REGÍSTRESE, TOMESE RAZON Mesa de Entradas y Salidas y líbrense los recaudos pertinentes.-

RESOLUCION **Nº 1833**


HEITOR EZEQUEL LAGO
FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS